

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 126/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>                                    | <b>Registro</b>   |
|---|-------------------|
| Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos. | <b>3499-SEPJF</b> |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.**

**No ha lugar a prórroga.**

Visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el diez de julio de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, dígaselo a ese poder que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos y al tener en consideración que la actuación del Poder Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

**Estado procesal.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado con folio 1321-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** informó que se autorizaron a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial estatal, diversas asignaciones para la creación de un fondo de pensiones, al pago de jubilaciones, así como al cumplimiento de amparos y de controversias constitucionales. Asimismo,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

señaló que la Secretaría de Hacienda del Estado transfirió dichos recursos a favor del Poder Judicial de la entidad.

Por otra parte, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, es dable advertir que **los poderes Judicial y Legislativo de Morelos** han sido omisos en desahogar el requerimiento que les fue formulado por este Tribunal en el auto de diez de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

### **Requerimientos.**

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión únicamente hasta la fecha en que se le notificó la sentencia<sup>1</sup> o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

*“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de*

<sup>1</sup> Siete de octubre de dos mil veintidós.

*manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

*Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)*

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:

- Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.

#### **Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.**

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz<sup>2</sup>, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos veinte (1320) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

#### **Documentales que acompañan al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

<sup>2</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2021

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### **Apercibimiento.**

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese** por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 762/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **126/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/KPFR/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |  |   |                        |    |             |
|-----------------|--|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre   | HUGO AGUILAR ORTIZ  | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP   | AUOH730401HOCGRG05  |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante   | 706a6620636a6633000000000000000000042ad   | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 02/10/2025T03:17:05Z / 01/10/2025T21:17:05-06:00                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo  | SHA512/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma  |   |                        |    |             |
|                 | 77 f2 c9 10 b1 34 fc 51 34 2b 8d 72 91 e9 f9 dd f5 53 9e 86 29 37 ba 38 3e 66 95 23 c8 6f 0f 1e cb 85 1a 3a d0 b0 44 f1 cb 7a ee 35 a0 11 13 65 4f da 29 78 21 87 39 34 3f f4 07 2c 0e 6b 40 4e 2f 54 45 1f ea 7e 2f fb b9 ab 4e 6e 2c 23 c5 d5 62 24 0c 2b 27 a1 00 f2 c2 cb 16 93 d9 99 87 51 9d 37 3a 8a 6f 86 d9 20 e9 6e b0 8c 88 10 a9 52 6f ec a2 90 8e 03 53 42 41 3d f8 70 99 9c e8 61 33 c5 90 1e 16 97 46 60 2c 3d 79 15 9f ca f8 f0 d0 44 7e 45 6f e3 f7 01 9e 32 18 56 24 0e 47 80 30 30 3a 72 14 3e c2 41 e0 f4 d2 87 0d 7e d9 c7 c4 d5 af fc 49 ae e3 9b e4 64 88 1a 07 18 a0 f9 c1 a7 24 15 2b bc 3d 18 57 d2 70 7c 89 0b 20 d0 31 ed 98 2f 55 fd d5 f0 25 de d6 a9 cf 89 b6 92 fc 54 f0 ea 44 e3 66 e9 ec 8a 89 eb 14 11 3c 7c f5 1a 24 74 20 65 78 61 29 19 30 3d d7 f9 ec 1b 9a c1 5a 43 48 e3 a4 0e 0b fe 51 26 fd 4c 8d df b9 ad f9 |   |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 02/10/2025T03:17:06Z / 01/10/2025T21:17:06-06:00                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP   | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP   | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a6633000000000000000000042ad   |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 02/10/2025T03:17:05Z / 01/10/2025T21:17:05-06:00                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP   | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia  | 532198  |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados  | E349F0A8947F240515D1F03D67EB1F2CDC234083C5D778807D3B49B164BD97CF8E35A           |                        |    |             |

|                 |   |   |                        |    |             |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre  | FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO  | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP  | SASF820211HOCNNR06  |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante  | 706a6620636a663200000000000000000007587   | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 01/10/2025T07:28:26Z / 01/10/2025T01:28:26-06:00                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo   | SHA512/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma   |   |                        |    |             |
|                 | 30 cb b7 14 8a 6f 58 74 66 8c 85 71 a6 47 ce e5 ce f4 cc 40 85 14 60 6c fe a8 a0 b1 de 2d bf d2 3e f2 af 67 00 26 72 93 c2 5e f0 52 32 16 a3 ee 84 f9 61 97 90 1f 0f b5 c0 fe 4d aa 0d 88 06 11 ac d6 50 15 bd bb dd d6 a1 d1 df 3c 63 56 9e ef d5 1c 8d 49 40 f4 6d 33 db 64 8c 37 fa 81 0f af 99 29 f3 f8 f3 ac ee 59 11 b8 2c 55 5b e8 ff 51 4d 4d 75 c7 6e 2f d1 5b e7 fa a7 36 d6 50 85 b2 8f 59 1a 57 2c 20 50 70 0d 03 c3 aa 1f e5 7a b8 6e b8 b3 9b 8a 1e 4b 4e 34 cb a2 d8 00 40 bc f0 97 e8 ca 64 c8 46 e5 ca dc fa 67 68 fa 38 6f 0e 78 42 dc 8b 57 14 50 5d ec b1 68 1b c0 f9 42 cd ba 4e 58 a8 30 43 d3 71 42 7d 7f 7f 33 c9 a9 97 ac 1f 97 b7 22 0d 4d e9 be ad 0e 96 dc 99 a9 43 6d 1b 89 f1 15 cc df 21 6c bd 63 2b b1 47 c0 80 db 60 fc 90 bf 26 de 05 36 e6 d8 cf 1a 54 44 a1 |   |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 01/10/2025T07:28:26Z / 01/10/2025T01:28:26-06:00                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP  | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP  | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP  | 706a6620636a663200000000000000000007587   |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 01/10/2025T07:28:26Z / 01/10/2025T01:28:26-06:00                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP   | TSP FIREL   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP  | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia   | 526389  |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados   | 42B921F30EB5A0A9A1F0470698137BA4368401283EC15C701B6244F8F3C8346CD6B0A5          |                        |    |             |